



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 006-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en sesión de trabajo del día 14 de febrero de 2025, **VISTO:** Oficio N° 0048-2025-SG-UNAC del 14 de enero de 2025, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios el expediente N°2052942 sustento de la Resolución Rectoral N° 716-2024-R del 16 de diciembre de 2024, por la cual se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes **JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ** y **GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHAVEZ**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), con el fin de que este Colegiado, dentro de las funciones de su competencia y en cumplimiento del debido proceso, emita dictamen sobre la denuncia contra dichos docentes por no haber realizado, en su condición de Decano y Secretario Académico, respectivamente, la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados para el Semestre Académico 2024-II y, con ello, generar grave perjuicio a los estudiantes, así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, mediante Escrito S/N de fecha 6 de setiembre de 2024, cinco (5) representantes estudiantiles del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y tres (3) estudiantes de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, se dirigen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao “a efectos de poner en conocimiento y solicitar la imposición de sanción contra el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y el Secretario Académico, Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ, por no haber realizado la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados y generar grave perjuicio a los estudiantes así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática”.
- 1.2 En dicha denuncia, se adjunta la Citación N° 18-OSA-FCNM-2024, de fecha 25 de julio de 2024, mediante la cual el Secretario Académico, Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ, por



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

encargo del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, cita a Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática para el día martes 30 de julio de 2024 a las 15:30 horas.

- 1.3 Igualmente, la denuncia se adjunta el Comunicado N° 01-2024-EFF del jueves 22 de agosto de 2024, expedido por los directores de la Escuela Profesional de Física y del Departamento Académico de Física, en la que se informa que “El Departamento Académico de Física elevó el 14 de agosto la propuesta de docentes a ser contratados para el presente Semestre Académico 2024-B que se ha iniciado el 19 del presente mes. [...] El señor decano debió convocar INMEDIATAMENTE a sesión de Consejo de Facultad para aprobar esta propuesta (Artículo 187, Estatuto UNAC) y hasta la fecha no lo hace, debido principalmente a fines personales antes que académicos. [...] Debido a la falta de aprobación de contratos de los docentes propuestos por responsabilidad exclusiva del decano, Dr. JUAN MÉNDEZ VELÁSQUEZ y de su secretario académico Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ, un número importante de asignaturas no tienen docentes y representan más del 35% del total de asignaturas que se desarrollan”.
- 1.4 Igualmente, en la denuncia se adjunta el Oficio Circular N° 034-2024-D-FCNM, del 22 de agosto de 2024, mediante el cual el docente investigado informó a los miembros de Consejo de Facultad “Que, con fecha 12 de agosto del 2024, se emitió la Resolución Decanal N° 084-2024-D-FCNM, donde se puede apreciar la configuración de los nuevos miembros al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática cuya causal de vacancia es debido a las inasistencias incurridas al Consejo de Facultad por más de 05 sesiones. Según el artículo 12° del Reglamento de Funcionamiento de los Consejeros de Facultad de la UNAC, señala: Art. 12° El docente y estudiante que no asiste y/o no participe injustificadamente, en tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante el periodo de su mandato, su representación es declarada vacante y es reemplazado de oficio por el miembro suplente correspondiente, quien asume las funciones de miembro titular. De no existir miembro suplente, el Comité Electoral Universitario debe convocar a elecciones complementarias, a fin de cubrir dicha vacante. [...] Que, con fecha 12 de agosto del presente año, se emitió el Oficio N°595-2024-D-FCNM, el suscrito ha informado a la Rectora para que asesoría jurídica se pronuncie al respecto. Motivo por el cual, **este Despacho se encuentra a la espera del informe de Asesoría Jurídica para citar a la Sesión de Consejo de Facultad**” (el resaltado es nuestro).
- 1.5 Que, mediante el Proveído N° 7073-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 9 de setiembre de 2024, la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para estudio e informe.

Ente

17



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 1.6 Que, mediante el Proveído N° 887-2024-OAJ, de fecha 12 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó que se remita los actuados al Tribunal de Honor, para las acciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
- 1.7 Que, mediante el Proveído N° 7215-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Oficina de Secretaría General derivó los actuados al Tribunal de Honor.
- 1.8 Que, mediante el Oficio N° 285-2024-TH/UNAC, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor remitió al Despacho Rectoral el Informe N° 040-2024-TH/UNAC, mediante el cual este Colegiado recomendó se aperture un procedimiento administrativo disciplinario a los docentes Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Decano, y al Mg. GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, en su condición de Secretario Académico, por la presunta infracción de no haber realizado la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados y generar grave perjuicio a los estudiantes, así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; por lo que podrían ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 6.1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao y de conformidad a lo establecido en el artículo 327.5 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- 1.9 Que, mediante Resolución Rectoral N° 716-2024-R-CALLAO, de fecha 16 de diciembre de 2024, se declaró la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, Secretario Académico de la citada facultad, remitiéndose dicha resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 1.10 Recibidos los actuados, el Tribunal de Honor, respetando el principio del debido proceso, remitió al docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ el Oficio N° 015-2025-TH/UNAC, de fecha 22 de enero de 2025, anexándole el Pliego de Cargos N° 003-2025-TH; y al docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ el Oficio N° 016-2025-TH/UNAC, de fecha 22 de enero de 2025, anexándole el Pliego de Cargos N° 004-2025-TH, con el objeto de que ambos docentes ejerzan su derecho de defensa, realicen los descargos correspondientes y presenten la prueba que obre en su poder, a efectos que este Colegiado pueda realizar un mejor análisis de los hechos denunciados, con el fin de emitir un dictamen arreglado a ley y a derecho, en el que se considere si los hechos investigados se encuentran acreditados, probados y/o si estos han sido desvirtuados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

1.11 Que, el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, dentro del plazo de los cinco días hábiles que se le concedió para absolver el pliego de cargos, no cumplió con efectuar sus descargos. Por su parte, el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, dentro del plazo de los cinco días hábiles que se le concedió para absolver el pliego de cargos, tampoco cumplió con efectuar sus descargos, sino que procedió a presentar un escrito de fecha 28 de enero de 2025 en el que, conforme al inciso 4 del artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitó la abstención de los tres miembros del Tribunal de Honor. En consecuencia, ambos docentes denunciados no han ejercido su derecho de defensa en relación a los hechos de la denuncia que oportunamente se le ha puesto en conocimiento conjuntamente con los documentos antes señalados (oficio y pliego); lo cual no impide que el Tribunal de Honor proceda a emitir el Dictamen que corresponde.

2. NORMATIVA SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 2.1 Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
- 2.2 Que, el artículo 261° del mismo Estatuto establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- 2.3 Que, de conformidad con el artículo 262° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 2.4 Por su parte, el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Amf

HF



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

3. DE LAS IMPUTACIONES

3.1 De los cargos imputados. Como se tiene señalado líneas arriba, el presente procedimiento administrativo disciplinario está relacionado con la denuncia presentada por cinco (5) representantes estudiantiles del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y tres (3) estudiantes de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en contra del Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Decano, y del Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ, en su condición de Secretario Académico, por la presunta infracción de no haber realizado la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados y, con ello, generar grave perjuicio a los estudiantes, así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

3.2 De los alegatos del investigado. Conforme se tiene señalado líneas arriba, el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, transcurridos los cinco días hábiles que se le otorgaron, no ha cumplido con absolver el pliego de cargos. Por su parte, el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, transcurridos los cinco días hábiles que se le otorgaron, tampoco ha cumplido con absolver el pliego de cargos, sino que ha presentado un pedido de abstención, el cual será analizado a continuación.

4. DEL PEDIDO DE ABSTENCIÓN FORMULADO POR EL DOCENTE INVESTIGADO EN CONTRA DE LOS MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR

4.1 Que, el docente investigado JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, dentro del plazo de los cinco días hábiles que se le concedió para absolver el pliego de cargos, no cumplió con efectuar sus descargos, sino que procedió a presentar un escrito de fecha 28 de enero de 2025 en el que manifestó que “el suscrito ha presentado reiteradas denuncias en contra de todos los miembros titulares del Tribunal de Honor, indicados en la referencia, por lo que resulta necesario que se abstengan de conocer y resolver las denuncias presentadas en mi contra, dado que al haber sido denunciados todos los miembros titulares del Tribunal de Honor por el recurrente, tal como se indica en la referencia, se ha generado una enemistad manifiesta. Este pedido se sustenta en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y en el principio de imparcialidad del mismo cuerpo normativo. Por lo que, pido Sr. Presidente del Tribunal de Honor, reiterativamente que se abstenga de conocer y resolver las denuncias presentadas en mi contra ya que esto está



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

siendo visto en el Consejo Universitario los nuevos miembros accesorios del Tribunal de Honor que verán todos los casos del suscrito incluido este”.

- 4.2 Sobre el particular, debe recordarse que el artículo 99 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando, “tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento” (numeral 4).
- 4.3 Pues bien, este Colegiado considera que para que pueda aplicarse esta causal de abstención, el solicitante no solo debe alegar dicha situación, sino que corresponde que deba acreditar, mediante prueba objetiva, la “enemistad manifiesta” con los integrantes del Tribunal de Honor, lo que no se presenta en el caso materia de análisis, pues el docente investigado no ha adjuntado prueba alguna que acredite su afirmación. Igualmente, el referido numeral 4 exige que dicha enemistad manifiesta “se haga patente mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento”, lo cual tampoco ha sido expresado por el docente investigado en su solicitud de abstención, siendo que más bien este procedimiento sancionatorio se ha tramitado conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao y al Estatuto de la Universidad, habiéndosele otorgado al docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ todas las oportunidades para que ejerza su derecho a defensa.
- 4.4 Por las razones expuestas, este Colegiado declara infundado el pedido de abstención formulado por el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ.

5. ANÁLISIS DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

- 5.1 Que, en el transcurso del presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), así como de los documentos anexados a ella, este Colegiado considera:
- 5.1.1 Que, se encuentra acreditado que, en la sesión de Consejo de Facultad, de fecha 30 de julio de 2024, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), no se incluyó como punto de la agenda la aprobación de la contratación de docentes para el Semestre Académico 2024-II, tal como puede acreditarse con la agenda de dicha sesión que se adjuntó en la denuncia.

Am

HP



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 5.1.2 Que, se encuentra acreditado que, al no haberse incluido como punto de la agenda la aprobación de la contratación de docentes para el Semestre Académico 2024-II, se generó un grave perjuicio a los estudiantes, toda vez que ello generó un retraso en el inicio de las clases en un número importante de asignaturas (35%, según detalló el Director de la Escuela Profesional de Física, en su Comunicado N° 01-2024-EFF, que se adjuntó en la denuncia).
- 5.1.3 Que, se encuentra acreditado que la responsabilidad de no incluir la aprobación de la contratación de docentes para el Semestre Académico 2024-II, como punto de la agenda de la Sesión del Consejo de Facultad de fecha 30 de julio de 2024, recae en el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, así como en su Secretario Académico, Mg. GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ.
- 5.2 Sin perjuicio de lo anterior, este Colegiado advierte que en los actuados se hace referencia a que, con fecha 12 de agosto del 2024, se emitió el Oficio N° 595-2024-D-FCNM, mediante el cual el docente investigado JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, informó a la Señora Rectora para que la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncie sobre la vacancia y nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Facultad. En dicho documento, el docente MÉNDEZ VELÁSQUEZ refiere que este es el “motivo por el cual, este Despacho se encuentra a la espera del informe de Asesoría Jurídica para citar a la Sesión de Consejo de Facultad”. Sobre el particular, este Colegiado debe señalar lo siguiente:
- 5.2.1 El artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 057-2002-CU del 01 de julio de 2002, modificada por Resolución N° 021-2008-CU del 24 de enero de 2008 y Resolución N° 016-09-CU del 02 de febrero del 2009, establece que “El docente y estudiante que no asiste y/o no participe injustificadamente, en tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante el período de su mandato, su representación es declarada vacante y es reemplazado de oficio por el miembro suplente correspondiente, quien asume las funciones de miembro titular. De no existir miembro suplente, el Comité Electoral Universitario debe convocar a elecciones complementarias, a fin de cubrir dicha vacante”.
- 5.2.2 En consecuencia, este Colegiado considera que, ante las inasistencias injustificadas de los miembros del Consejo de Facultad, el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, así como el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, en su condición de Secretario Académico, debieron proceder conforme al reglamento y, por lo tanto, declarar vacante

Int

HP



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

la representación de los miembros del Consejo de Facultad y declarar, a su vez, de oficio, a los miembros suplentes que los reemplazarían o, de ser el caso, convocar a elecciones complementarias por parte del comité electoral universitario si ya no existía miembro suplente que pudiera realizar el reemplazo; más no derivar el asunto a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión.

- 5.2.3 En efecto, los Consejos de Facultad son órganos de gobierno en la materia de su competencia y, conforme al artículo 178.24 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, tienen competencia y atribuciones para “Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General, el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de la Facultad y otras normas internas de la Universidad”. En tal sentido, correspondía que el Consejo de Facultad determine y resuelva el asunto referida a la vacancia de los miembros del Consejo, sin necesidad de esperar la respuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica, pues es el Reglamento de Facultades el que establece el procedimiento a seguir.
- 5.2.4 Por ello, este Colegiado considera que la consulta formulada a la Oficina de Asesoría Jurídica no permite desvirtuar la imputación contra los docentes investigados.

6. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE SANCIÓN

- 6.1 Según lo antes señalado, este Colegiado es de la opinión que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se encuentra acreditado que el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, en su condición de Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, han incurrido en falta administrativa, al no haber realizado oportunamente la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados para el Semestre Académico 2024-II y, con ello, generar grave perjuicio a los estudiantes, al impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.
- 6.2 Por tal motivo, este Colegiado considera que los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ han infringido los siguientes deberes del docente universitario, previstos en el artículo 87° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220: respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho (87.1); respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (87.8); Observar

Ant
H



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

conducta digna (87.9) y otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (87.10).

6.3 Igualmente, este Colegiado considera que los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ han infringido los siguientes deberes del docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao, previstos en el artículo 317° del Estatuto de la UNAC: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad (317.1); Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamento de la Universidad (317.10); Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (317.15); Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (317.16); y, Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes (317.22).

6.4 Por lo tanto, este Colegiado considera que los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ han incurrido en la infracción grave de causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, prevista en el literal nn del numeral 6.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU; en el numeral 1 del artículo 326° del Estatuto de la UNAC; y, en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Por lo señalado, este Colegiado considera que corresponde proponer que a los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ se les aplique la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por un periodo de doce (12) meses, prevista en el literal c del numeral 5.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU; en el numeral 3 del artículo 320° y en el numeral 1 del artículo 326° del Estatuto de la UNAC; así como en el numeral 1 del artículo 94° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; al encontrársele responsables de los cargos formulados mediante Escrito S/N de fecha 6 de setiembre de 2024 por cinco (5) representantes estudiantiles del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y tres (3) estudiantes de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por no haber realizado la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados y generar grave perjuicio a los estudiantes así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

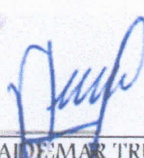
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

7. SE ACORDÓ:

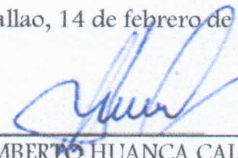
7.1 PROPONER a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se imponga **LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL POR EL PERÍODO DE DOCE (12) MESES** a los docentes **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** y **GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, al habersele encontrado responsables de los hechos denunciados en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, por no haber realizado, en su condición de Decano y de Secretario Académico, respectivamente, la convocatoria a Sesión de Consejo de Facultad para aprobar la propuesta de docentes contratados para el Semestre Académico 2024-II y, con ello, generar grave perjuicio a los estudiantes así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; por lo que han incurrido en la infracción grave de causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, prevista en el literal c del numeral 5.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU; en el numeral 3 del artículo 320° y en el numeral 1 del artículo 326° del Estatuto de la UNAC; y en el numeral 1 del artículo 94° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; conforme así se tiene expuesto detalladamente en los considerandos del presente Dictamen.

7.2 REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

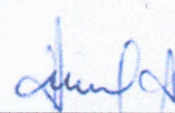
Callao, 14 de febrero de 2025


Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES

Presidente del Tribunal de Honor


Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA

Secretario del Tribunal de Honor


PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

M. Torres